



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 013**

---

Cartagena de Indias, D. T. y C., Febrero de 2020

Señores

**CONCEJALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA**  
Ciudad

**REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO DISTRITAL  
"MEDIANTE EL CUAL SE REGULA LA ASIGNACIÓN DE  
SUBSIDIOS FUNERARIOS A PERSONAS EN CONDICIÓN DE  
POBREZA EXTREMA Y VULNERABILIDAD SOCIAL"**

Cordial saludo,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde hace varios años la Alcaldía de Cartagena viene suministrando subsidios funerarios a sectores pobres, vulnerables y habitantes de la calle, consistentes en cajas mortuorias, carruaje y sala de velación, mediante contratos de suministro en el que una empresa funeraria se compromete con la administración a la entrega de los elementos y la prestación de los servicios que se precisan.

El objetivo de este Proyecto de Acuerdo, es regular los tramites que se vienen surtiendo por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana a personas en condición de pobreza extrema y vulnerabilidad social, debido a su condición socioeconómica y, sobre todo, porque respecto de este tema deben estar en primera fila de atención y no como están en la actualidad formando parte de un componente de un programa dirigido a varios grupos de población, donde prevalece la buena voluntad de algunos funcionarios por encima de una oferta institucional encaminada a la ayuda humanitaria, la dignidad y la salud pública.

Las investigaciones económicas del Periódico la Republica publicadas el martes 12 de noviembre de 2019, señalan que en Colombia el sector funerario tiene tres tipos de oferta:

- 1) La previsión exequial, que consiste en que las familias adquieren un plan que se cancela en cuotas garantizando al núcleo familiar el cubrimiento de los costos por funerales de los beneficiarios relacionados en el plan;
- 2) Los planes predeterminados, que consisten en pagar por anticipado una suma que cubra los trámites del servicio funerario antes de que ocurra la muerte de quien(es) figure(n) en el plan; y
- 3) La tercera opción es el servicio inmediato, es decir, adquirir el producto cuando la persona muere o se encuentra próxima a morir.

Sin embargo, una importante franja de familias, adolece de capacidad de compra de un servicio funerario bajo una de estas tres (3) opciones, lo que hace que en muchos casos, o no aparezcan familiares del difunto o la insolvencia de los familiares del



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 013**

fallecido no permitan contar con los recursos del caso, dándose situaciones de indigentes, habitantes de la calle, personas separadas de su núcleo familiar, gamines y hasta integrantes de familias en condiciones de extrema pobreza.

No obstante las previsiones familiares frente a este tema y la agresividad en el mercadeo de los planes exequiales, las cifras arrojan que Colombia está conformada por aproximadamente Once (11) millones de familias, de las cuales solo 3,6 millones han adquirido un servicio de previsión exequial, lo que quiere decir que un 33% de las familias están preparadas para afrontar un deceso, mientras que el 67% restante no tienen previsto de qué forma hacerlo. Este número de familias, representan una población cubierta por los servicios funerarios de solo unos Diez y Seis (16) millones de colombianos que están preparados para afrontar una defunción.

Los servicios que ofrecen las empresas dedicadas a la actividad funeraria, incluyen preparación del cuerpo, trámites legales, traslado, sala de velación, exequias, carroza fúnebre, arreglo floral, cofre, cremación o inhumación. Sin embargo, estos servicios pueden costar alrededor de \$2,4 millones de pesos, un monto que para la mayoría de familias colombianas es difícil de reunir en 24 o 48 horas después del deceso.

En Cartagena, según reportes DANE se registraron durante 2018, un total de 920 defunciones, de las cuales 493 fueron hombres y 427 mujeres, resaltándose además que 49 son menores de un año, 31 HOMBRES Y 18 MUJERES; 5 entre 1 y 4 años, 3 hombres y 2 mujeres; 6 entre 5 y 14 años, 2 hombres y 4 mujeres; 125 entre 15 y 44 años, 91 son hombres y 34 mujeres; entre 45 y 64 años, fallecieron 200 personas, 84 mujeres y 116 hombre; mientras que 343 pertenecen a la franja de edad de los 65 a 84 años conformados 166 hombre y 177 mujeres y 179 pertenecen al grupo etario de entre 85 y 99 años, de los cuales 81 son hombre y 98 mujeres. Finalmente, la franja de edad de más de 100 años, representa 13 personas, 3 hombres y 10 mujeres.

**DEFUNCIONES POR GRUPOS DE EDADES EN CARTAGENA EN EL AÑO 2018**

<b>GRUPOS DE EDADES</b>	<b>HOMBR ES</b>	<b>MUJER ES</b>	<b>TOTA L</b>
Menor de 1 año	31	18	49
Entre 1 y 4 años	3	2	5
Entre 5 y 14 años	2	4	6
Entre 15 y 44 años	91	34	125
Entre 45 y 64 años	116	84	200
Entre 65 y 84 años	166	177	343
Entre 85 y 99 años	81	98	179
Mayor de 100 años	3	10	13
Total	493	427	920

Fuente: DANE



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 013**

---

Si aplicamos el promedio nacional de la cobertura de la previsión exequial, encontraremos que solo alrededor de 300 personas mueren cubiertas por algún tipo de seguro, mientras que alrededor de 600 dependerán al morir, para recibir sepultura o cremación, de un angustioso recorrido de familiares y vecinos para conseguir los recursos que se precisan para adelantar los tramites de consecución de caja mortuoria, bóveda o nicho y demás elementos y de esta forma evitar una emergencia sanitaria sobreviniente con la descomposición del cadáver respectivo.

Acorde a estas cifras, el Distrito para el año 2018 suscribió un contrato para la entrega de 324 ataúdes, de los cuales 252 serían para adultos y 72 son para niños.

Cada servicio funerario incluía:

- 1) Tres recorridos de transporte para el difunto así: Primero, trasladar el ataúd hasta el lugar donde repose el cuerpo de la persona fallecida; segundo, llevar el cuerpo hasta el lugar de velación y; tercero, llevar el cuerpo con el féretro hasta el cementerio donde se realizará la inhumación.
- 2) Una corona floral tipo ejecutivo para velatorio, con por lo menos 20 centímetros de diámetro extremo, redonda, incluyendo banda escrita conforme a solicitud de letra 'Copperlate Gothic Bold';
- 3) Dos (2) banquillos para uso de adultos y
- 4) 10 carteles en papel bond, cuyas medidas deben ser 43,2 por 27,9 centímetros".

Acorde a la información del contrato suscrito en el año anterior, cuyo monto fue del orden de los 186 millones de pesos, el servicio funerario para adultos fue tasado en un valor unitario de \$635.000, en tanto que el servicio funerario para niños se pactó en un valor unitario de \$372.000.

En ese orden de ideas y siguiendo lo estipulado por la Corte Constitucional, máxima protectora de nuestra Constitución Nacional, la cual ha manifestado en la Sentencia T 167 de 2011, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao :

*"La categoría de sujeto de especial protección constitucional, según ha definido esta Corporación, se constituye por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Así, ha considerado que entre los grupos de especial protección constitucional se encuentran: los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza".*



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*  
*PROYECTO DE ACUERDO No. 013*

---

Por otra parte, el Decreto-ley 1333 de 1986, "por medio del cual se expide el Código de Régimen Municipal", estableció en sus artículos 268 y 269, que dentro de los gastos obligatorios para los Municipios, los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde; partida que incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura.

El Concejo Distrital de Cartagena como órgano coadministrador del Distrito de Cartagena, debe desde su interior procurar por ejecutar acciones que permitan lograr igualdad real y efectiva entre los ciudadanos incluso después de su muerte.

No es posible que muchas personas fallezcan y para poder acceder al subsidio funerario que ha venido entregando el Distrito, sus familiares tengan dificultades para hacerlo efectivo, toda vez que al día de hoy no se encuentra reglamentado, permitiendo una situación de incertidumbre al no tener ruta administrativa y financiera definida.

De igual manera no se puede permitir, que habitantes de calle fallezcan y sus cuerpos reposen al aire libre, lacerando la dignidad humana y pudiendo causar un daño desde el punto de vista sanitario.

Este proyecto de Acuerdo, contribuirá a la reglamentación y organización de los subsidios que se vienen entregando por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana a un grupo especial de ciudadanos como son los adultos mayores, indigentes y familias de extrema pobreza y vulnerabilidad social.

Las personas fallecidas en accidentes o en hechos judiciales, tienen una prohibición para ser cremadas por una posible investigación posterior, por lo que deben ser enterradas en un cementerio.

Es importante estar informado porque el hecho de morir tiene un costo y aunque es un gasto inesperado, es bueno conocerlo para estar preparado.

**En principio, para enterrar a alguien, regularmente existen 10 pasos que se deben tramitar para despedir al ser querido.**

Los paquetes que ofrecen las funerarias y centros de exequias incluyen servicios como:

- 1) El traslado interno de la persona fallecida desde el hospital hasta medicina legal
- 2) El traslado desde medicina legal hasta el lugar de residencia o hasta la sala de velación
- 3) La preparación del fallecido según procedimientos sanitarios exigidos por la Secretaría de Salud.



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 013**

---

- 4) Trámite de los documentos legales que irán a la Notaría correspondiente para sentar el Acta de Defunción que luego irá a la Registraduría General de la Nación para la correspondiente descarga en el sistema.
- 5) Cofre fúnebre
- 6) Dos arreglos florales
- 7) Sala de velación (promedio 30 horas),
- 8) Misa de exequias
- 9) Carroza al cementerio y un transporte para treinta pasajeros con regreso al punto de partida.
- 10) Publicación en avisos o en un periódico de circulación local o nacional

Como puede verse los costos resultan significativos por muy modestos que estos sean.

### **INCIDENCIA EN EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO**

Por tratarse de ser una acción discrecional de competencia del Alcalde la determinación del monto presupuestal que asignará para la atención de la población en condiciones de extrema pobreza y de la cantidad de casos hasta donde la administración Distrital estaría en condiciones de atender los requerimientos del rigor, la reglamentación de los subsidios por entregar no afectan el marco fiscal de mediano plazo, habida cuenta que no estamos pignorando recurso alguno como tampoco tasando un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación que automáticamente se les dé una destinación específica.

En atención a lo anteriormente expuesto y luego de demostrada la competencia del Concejo Distrital para reglamentar lo relacionado con los entierros de solemnidad, que equivalen a lo que hoy día corresponde a la población pobre y vulnerable o de extrema pobreza, propongo la implementación del siguiente acuerdo distrital.

### **COMPETENCIA**

LEY 1551 DE 2012 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS".

Artículo 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

DECRETO-LEY 1333 DE 1986, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RÉGIMEN MUNICIPAL".



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 013**

---

**Artículo 268º.-** Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde.

**Parágrafo.-** En tal partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura.

**Artículo 269º.-** Se declara gasto obligatorio para los Municipios el de que habla el artículo anterior.

Por otro lado, los cementerios públicos con que cuenta el Distrito en su cabecera para albergar habitantes de calle, pobres y extranjeros que mueran en territorio de Cartagena son: Manga, Albornoz, Olaya, Ternera.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de los Honorables Concejales el proyecto de acuerdo: **"MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS FUNERARIOS A PERSONAS EN CONDICIÓN DE EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE CARTAGENA"**.

Cordialmente,

**DAVID CABALLERO RODRIGUEZ**  
Concejal Partido Conservador



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 013**

---

**ACUERDO No.**

**“MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS FUNERARIOS A PERSONAS EN CONDICIÓN DE EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE CARTAGENA”**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

*En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y en los Artículos 268 y 269 del Decreto Ley No 1333 de 1986 y el el Artículo 12 de la Ley 1551 de 2012.*

**A C U E R D A:**

**Artículo 1.** El Distrito de Cartagena otorgará subsidios funerarios a personas en condición de pobreza extrema y vulnerabilidad social, en aquellos casos en que el solicitante pueda demostrar que el fallecido ostentó en vida una condición de extrema pobreza o vulnerabilidad social y que el occiso así como su núcleo familiar son personas vulnerables de escasos recursos pertenecientes al Nivel 1 ó 2 del SISBEN, para lo cual deberá anexar a la solicitud la certificación respectiva.

**Artículo 2.** El Alcalde podrá delegar en la dependencia que considere pertinente, la recepción de los documentos que son requisitos para acceder al subsidio y a su vez otorgarlos. Para recibir este subsidio deberá darse la condición que el deceso fue por muerte natural o violenta, excluyéndose los casos de accidentes de tránsito en que los gastos funerarios puedan ser asumidos por el seguro respectivo.

**Artículo 3.** Para acceder al subsidio funerario, se deberá demostrar que el fallecido ostentó en vida puntajes SISBEN que los ubiquen en prioridad Uno (1) o Dos (2), dándose la preferencia en aquellos casos en que los solicitantes ostenten los mismos niveles de prioridad. En ningún caso, el subsidio funerario, podrá superar un valor equivalente a UN (1) SMLMV y constará de los siguientes servicios:

- Ataúd línea económica
- Tanatopraxia
- Carteles
- Sala de velación hasta por 6 (seis) horas
- Arreglo floral
- Carroza para transporte del féretro
- Bus para los dolientes
- Bóveda ubicada en alguno de los cementerios públicos de la ciudad

**Parágrafo 1:** El distrito pagara el subsidio a la funeraria que haya realizado las exequias correspondientes.

**Parágrafo 2:** Solo se otorgaran subsidios funerarios, hasta el momento en que se cuente con los recursos que la administración destine para tal fin.



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 013**

**Artículo 4.** La administración Distrital podrá mediante los mecanismos establecidos en la ley, seleccionar el operador que se encargue de proveer los elementos y servicios esenciales del respectivo funeral, acorde al monto presupuestal disponible que se determine para tal fin. En ningún caso será entregado dinero en efectivo a los solicitantes del subsidio.

**Artículo 5.** La persona solicitante deberá aportar los siguientes documentos a la Secretaría de Participación Ciudadana, quien asignará los funcionarios pertinentes para tal fin:

- Formulario diligenciado o carta de solicitud
- Fotocopia de la cédula del fallecido
- Si el fallecido es extranjero, documento de identidad que acredite esa condición.
- Acta o certificado de defunción
- Copia de la afiliación al SISBEN
- Fotocopia de la cédula del solicitante

**Artículo 6.** El número de subsidios y su respectivo monto quedará supeditado a las apropiaciones presupuestales que para el efecto determine la administración con base en sus posibilidades financieras.

**Artículo 7:** Para efectos de asignación de Subsidios Funerarios, deberán tenerse en cuenta las escalas de prioridad, debiéndose ajustar las mismas por acto administrativo, cuando se presenten modificaciones. Bajo el actual sistema de puntuación. Que a continuación se detalla, los porcentajes de los subsidios serán los siguientes:

**PUNTAJES SISBEN**

<b>Prioridad</b>	<b>Cabecera</b>	<b>Área Rural</b>	<b>%</b>
Prioridad 1	0 - 32,20	0 - 29,03	10 0
Prioridad 2	32,30 - 51,57	29,1 - 51,57	70

**Artículo 8:** El Alcalde queda facultado por seis (6) meses para reglamentar el presente acuerdo.

**Artículo 9:** El presente Acuerdo Rige a partir de la fecha de su sanción y publicación